



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de septiembre de dos mil veintitrés

2023-00319

Reposa en el expediente certificación de la empresa "RAPIENTREGA", la cual da cuenta de haber notificado al demandado al correo electrónico bbalbuenagalvis@gmail.com, el 25 de julio pasado. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el término del traslado inicia a correr el 28 de julio y terminó el 11 de agosto del presente año.

Toda vez que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la misma fue contestada, de conformidad con el inciso 7° del artículo 523 del Código General del Proceso, se **DISPONE** el **EMPLAZAMIENTO** de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-